

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de octubre de 2020. Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral N°. **2019-857**, de **EDGAR PARRA GÓMEZ** contra **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y OTRAS**, informando que las codemandadas LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COLPENSIONES, FIDUPREVISORA S.A. y ASESORES EN DERECHO S.A.S., se notificaron y contestaron demanda (fls. 807, 808, 809, 810 a 844, 854 a 884, 1095 a 1111 y 1312 a 1348) y está pendiente la notificación a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS y COOTRANSKENNEDY; sírvase proveer.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se dispone:

Por auto del 24 de enero de 2020 (fl. 796), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. EDGAR PARRA GÓMEZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, ASESORES EN DERECHO S.A.S. en calidad de mandataria con representación de PANFLOTA, la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA, y la COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ KENNEDY LTDA. - COOTRANSKENNEDY, ordenándose la respectiva notificación a través de sus representantes legales, estando pendiente, a la fecha, efectuar la notificación a las codemandadas FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ KENNEDY LTDA. - COOTRANSKENNEDY.

Ahora bien, sería del caso requerir a la parte actora para que proceda a efectuar las actuaciones tendientes a lograr la notificaciones pendientes, no obstante, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”**, norma que en materia de notificaciones, dispuso en su artículo 8°, lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin

necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En razón de lo anterior, se requerirá a la parte actora para que proceda a la notificación del auto admisorio de la demanda dirigiendo la correspondiente comunicación acompañada de copia de la demanda, el auto admisorio y los anexos a que haya lugar, a la dirección de correo electrónico de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** y de la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ KENNEDY LTDA. – COOTRANSKENNEDY**.

La NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío del auto admisorio de la demanda, junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las codemandadas como mensaje de datos, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

